

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de **PAGO DIRECTO**, denominado **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 23/06/23. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de Agosto de 2023.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1833

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00417-00

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite **DE PAGO DIRECTO**, denominado **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** promovido por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, identificada con NIT: 900.977.629-1 obrando a través de apoderada judicial, respecto al vehículo de placas: **LLK896**, de propiedad de la señora **LORENA GUTIERREZ BEDOYA**, identificada con C.C. No. **1.144.076.332**, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

No se aportó certificado de tradición, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria y la titularidad del vehículo automotor de Placa: **LLK896**.

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor – **RUNT**. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO** a través de **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO** que promueve la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. No. 900.977.629-1, solicitando se libre la orden de aprehensión del vehículo automóvil, de Placas: **LLK896**, de propiedad de la señora **LORENA GUTIERREZ BEDOYA**, identificada con C.C. No. **1.144.076.332**, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO:- CONCEDASE a la parte actora el término legal de **CINCO (05) días** conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO:- RECONOCER personería a la abogada, **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899, portadora de la T. P. No. 281.936 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Sonia Duran Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 08 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA